



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., 1º de marzo de 2024**

**Ejecutivo N° 1100140030022024-00047**

Revisada la documental allegada, observa el Despacho que la demanda impetrada corresponde a un proceso de mínima cuantía, de acuerdo con las pretensiones de la demanda, donde se expone que mediante proceso ejecutivo de mínima cuantía se pretende el pago del monto establecido en las facturas de venta emitidas por Mereigua S.A.S. a Aldea Proyectos S.A.S.

Siendo así las cosas y de acuerdo al artículo 26 del Código General del Proceso que *“La cuantía se determinará así:*

*1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)*” (resaltado del Despacho)

En el mismo sentido, el artículo 25 ibídem dispone que *“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*”.

En consecuencia, los procesos de mayor cuantía son aquellos que versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv, es decir, para el año 2024 corresponderá al valor de \$195.000.000 de Pesos M/Cte tope superado en el caso particular,

como quiera que las pretensiones ascienden a la suma de \$1.794.940.399 Pesos M/Cte más los intereses moratorios causados sobre el capital; razón por la cual, la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ídem, rechazando de plano la demanda, y remitiendo al Juez competente.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda ejecutiva en razón de la cuantía.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto).

**TERCERO:** Por secretaría déjense las constancias de rigor y de resultar necesario elabórese oficio de compensación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 008 hoy 4 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA Secretario</p>
---